

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/480/Add.1
19 diciembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 67 del programa

EVALUACION DE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) Y 3362 (S-VII), TITULADAS, RESPECTIVAMENTE, "ESTRATEGIA INTERNACIONAL DEL DESARROLLO PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO", "PROGRAMA DE ACCION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL", "CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS" Y "DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL"

Informe de la Segunda Comisión (Parte II)

Relator: Sr. Ibrahim Suleiman DHARAT (Jamahiriya Arabe Libia)

1. En su 64a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1977, la Comisión pasó a examinar el informe del Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas.
2. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/32/34 (parte I)) 1/;
 - b) Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de informe del Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/C.5/32/86 y Amend. 1 y 2 y Corr.1);
 - c) Adición al informe del Consejo Económico y Social que contiene, en la sección A, los comentarios del Consejo Económico y Social sobre el informe del Comité Ad Hoc, y en la sección B el informe del Consejo sobre la racionalización

1/ Se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/32/34).

de sus trabajos de conformidad con lo solicitado en la resolución 3341 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974 (A/32/3/Add.1 (Parte V)).

3. En la misma sesión, el relator del Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas presentó el informe del Comité Ad Hoc (A/32/34 (Parte I)). El Secretario General Adjunto de Administración y Gestión formuló asimismo una declaración relativa a las consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones del Comité Ad Hoc.

4. En la misma sesión, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, República Federal de, Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/32/L.105) titulado "Informe del Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando que en la resolución 3362 (S-VII) la Asamblea General estableció el Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, con el propósito de preparar propuestas detalladas de acción, con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, en cumplimiento de las resoluciones 3172 (XXVIII) y 3343 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973 y 17 de diciembre de 1974, respectivamente, y para que responda en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

1. Toma nota del informe del Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas 1/ y expresa su profundo agradecimiento al Presidente del Comité Ad Hoc por la excelente forma en que condujo su labor;

2. Decide que el párrafo 5 de la sección VIII de las recomendaciones contenidas en el capítulo III del informe del Comité Ad Hoc diga lo siguiente:

"5. La Asamblea General debería invitar al Secretario General a que designase un funcionario de alto nivel, de jerarquía proporcional a las funciones indicadas más adelante que, actuando bajo la autoridad del Secretario General, le prestase eficazmente asistencia en el desempeño de sus responsabilidades como el más alto funcionario administrativo en los campos económico y social,

/...

de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 2/. En consecuencia, este funcionario, bajo la dirección del Secretario General, estaría encargado de:

- "a) asegurar la dirección eficaz de los diversos componentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional y en la coordinación general dentro del sistema a fin de que todo el sistema aplique un criterio multidisciplinario respecto de los problemas del desarrollo;
- "b) asegurar, en el marco de las Naciones Unidas, la coherencia, coordinación y gestión eficaces de todas las actividades en las esferas económica y social, financiadas con cargo al presupuesto ordinario o a recursos extrapresupuestarios 3/.

"Además, el Secretario General podría encomendar a este funcionario otras tareas en esferas de responsabilidad relacionadas con el conjunto de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas. Dicho funcionario sería designado por el Secretario General, por un período máximo de cuatro años. Se le deberían proporcionar el apoyo y los recursos necesarios."

3. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Comité Ad Hoc y reproducidas como anexo a esta resolución, habida cuenta de la enmienda indicada en el párrafo 2 supra;

4. Pide a todos los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que apliquen esas recomendaciones en sus respectivas esferas de competencia y que presenten informes sobre la marcha de los trabajos siguiendo los procedimientos acostumbrados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

5. Pide además al Secretario General que aplique las recomendaciones que le incumben de la forma que resulte más apropiada; que preste asistencia a los órganos, organizaciones y entidades directa o indirectamente involucrados en el proceso de reestructuración; y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

6. Decide mantener en examen la aplicación de las mencionadas recomendaciones.

ANEXO

/Capítulo III del documento A/32/34, en su forma enmendada.7"

2/ Este funcionario de alto nivel debería tener una jerarquía que le permitiera tratar, bajo la autoridad del Secretario General, en un pie de igualdad con todos los demás funcionarios de alto nivel de las Naciones Unidas y su sistema.

3/ Ello se aplica igualmente a todos los servicios y órganos de las Naciones Unidas, sin perjuicio de sus correspondientes esferas de competencia o atribuciones, tal como figuran en sus respectivos mandatos legislativos.

/...

5. En la misma sesión, el representante de Jamaica presentó un proyecto de resolución titulado "Informe del Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas" (A/C.2/32/L.106), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que sentó las bases del Nuevo Orden Económico Internacional,

Recordando asimismo que en la resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, la Asamblea General estableció el Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, con el propósito de preparar propuestas detalladas de acción, con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, en cumplimiento de las resoluciones 3172 (XXVIII) y 3343 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973 y 17 de diciembre de 1974 respectivamente, y para que responda en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Afirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas debe basarse, entre otras cosas, en la necesidad de una participación más equitativa de los países en desarrollo en los procesos de adopción de decisiones dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Comité Ad Hoc de la reestructuración 4/ y expresando su profundo reconocimiento al Presidente del Comité Ad Hoc por la excelente forma en que condujo su labor,

Reafirmando su deseo de continuar el proceso de reestructuración, respecto del cual la labor del Comité Ad Hoc constituye una valiosa contribución inicial,

1. Decide que el párrafo 5 de la sección VIII de la recomendación que figura en el capítulo III del informe del Comité Ad Hoc diga lo siguiente:

"5. La Asamblea General debería invitar al Secretario General a que designase un funcionario, que tendría el cargo de Director General de desarrollo y cooperación económica internacional, a un alto nivel correspondiente a un nivel superior al de Secretario General Adjunto que,

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/32/34).

actuando bajo la autoridad del Secretario General le prestase eficazmente asistencia en el desempeño de sus responsabilidades como el más alto funcionario administrativo en los campos económico y social, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, el Director General, bajo la dirección del Secretario General, estaría encargado de:

"a) Asegurar la dirección eficaz de los diversos componentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional y en la coordinación general dentro del sistema a fin de que todo el sistema aplique un criterio multidisciplinario de los problemas del desarrollo;

"b) Asegurar, en el marco de las Naciones Unidas, la coherencia, coordinación y gestión eficaces de todas las actividades en las esferas económica y social, financiadas con cargo al presupuesto ordinario o a recursos extrapresupuestarios*.

"Además, el Secretario General podría encomendar al Director General otras tareas en esferas de responsabilidad relacionadas con el conjunto de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas. El Director General sería designado por el Secretario General, por un período máximo de cuatro años, y la designación estaría sujeta a la confirmación de la Asamblea General. Se le deberían proporcionar el apoyo y los recursos necesarios."

2. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité Ad Hoc en la forma en que han sido enmendadas en el párrafo 1 supra y reproducidas en el anexo de la presente resolución;

* Ello se aplica igualmente a todos los servicios y órganos de las Naciones Unidas, sin perjuicio de sus correspondientes esferas de competencia o atribuciones, tal como figuran en sus respectivos mandatos legislativos.

3. Decide además que la confirmación requerida en virtud de las disposiciones del párrafo 5 de la sección VIII del anexo de la presente resolución se realizará en una reanudación de su actual período de sesiones, que se ha de convocar a más tardar en marzo de 1978, en la cual la Asamblea también examinará propuestas detalladas para la aplicación de esas conclusiones y recomendaciones, las cuales serán presentadas por el Secretario General a la luz de las observaciones 5/ formuladas sobre las consecuencias financieras y administrativas de las propuestas contenidas en el informe del Comité Ad Hoc 6/;

4. Decide asimismo mantener en examen la aplicación de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el anexo de la presente resolución y, en este contexto, pide a todos los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que apliquen esas recomendaciones en sus respectivas esferas de competencia y que presenten informes sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

5. Pide al Secretario General que aplique las recomendaciones que le incumben, que preste asistencia a los órganos, organizaciones y entidades involucrados en el proceso de reestructuración, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

6. Decide además que el Director General debe, entre otras cosas, prestar asistencia al Secretario General para poner en efecto las recomendaciones pertinentes que figuran en el anexo de la presente resolución.

Anexo

Capítulo III del documento A/32/34, en su forma enmendada⁷."

6. En la misma sesión el representante del Sudán, en nombre del Iraq, Kuwait, Somalia y el Sudán, presentó un proyecto de resolución titulado "Informe del Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas" (A/C.2/32/L.104), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando la resolución 3172 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973, por la cual decidió celebrar un período extraordinario de sesiones sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional con el objetivo, entre otros, de introducir los cambios estructurales necesarios y adecuados para que el sistema de las Naciones Unidas llegue a ser un instrumento eficaz de la cooperación económica mundial,

^{5/} Observaciones formuladas en el Comité Ad Hoc, la continuación del 63.º período de sesiones del Consejo Económico y Social y el actual período de sesiones de la Asamblea General.

^{6/} A/C.5/32/86.

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), que sentó las bases del nuevo orden económico internacional,

Recordando asimismo la resolución 3362 (S-VII), por la cual estableció el Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que preparara propuestas detalladas de acción,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas 7/,

Tomando nota asimismo de que, en el actual período de sesiones, no se pudo hacer un examen exhaustivo de las consecuencias financieras y administrativas detalladas 8/ de las propuestas que figuran en el informe del Comité Ad Hoc, ni llegar a un acuerdo respecto de ellas,

Convencida de que el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los sectores económico y social se debe reestructurar con carácter urgente a fin de que sea más eficaz para cumplir sus responsabilidades en materia de desarrollo mundial y permitir que las Naciones Unidas desempeñen su papel fundamental en la aplicación del Nuevo Orden Económico Internacional,

1. Afirma que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas debe basarse, entre otras cosas, en la necesidad de una participación más equitativa de los países en desarrollo en los procesos de adopción de decisiones dentro del sistema de las Naciones Unidas;

2. Expresa su reconocimiento al Comité Ad Hoc por haber presentado propuestas detalladas de acción, como lo solicitó la Asamblea General en la resolución 3362 (S-VII);

3. Decide enmendar el párrafo 5 de la sección VIII del capítulo III del informe del Comité Ad Hoc mediante:

a) La supresión de los corchetes que aparecen antes y después de las palabras "correspondiente a un nivel superior al de Secretario General Adjunto" y la supresión de las frases que aparecen entre corchetes en los renglones tercero y cuarto y que dicen "correspondiente al de Secretario General Adjunto" y "que estimase de jerarquía proporcional a las funciones indicadas más adelante y";

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/32/34).

8/ A/C.5/32/86.

b) La supresión de los corchetes que aparecen en los tres últimos renglones del párrafo;

4. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones del informe del Comité Ad Hoc así enmendadas;

5. Decide asimismo que, además, el Secretario General podría confiar a ese funcionario otras tareas en esferas de responsabilidad relacionadas con el conjunto de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas;

6. Decide asimismo que ese funcionario de alto nivel, que tendrá el título de Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, será nombrado por un período de cuatro años para ser confirmado por la Asamblea General en la continuación de su trigésimo segundo período de sesiones, que se celebrará a más tardar en febrero de 1978;

7. Decide asimismo que se suministrarán al Director General el apoyo y los recursos necesarios;

8. Pide al Secretario General que, con la asistencia del Director General, prepare una exposición detallada de las consecuencias administrativas y financieras de las propuestas que figuran en el informe del Comité Ad Hoc y un plan para la ejecución escalonada de esas propuestas, para que la Asamblea General los examine y tome medidas al respecto en su trigésimo tercer período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que, con la asistencia del Director General, presente un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a las medidas mencionadas al Comité Plenario establecido mediante la resolución 32/ ... de ... de diciembre de 1977."

7. En la misma sesión, la Comisión decidió que se celebrasen consultas oficiosas sobre la base de los tres proyectos de resolución que figuran en los párrafos 4 a 6 supra.

8. En su 65a. sesión, celebrada el 16 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. U Tukan, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/32/L.107) sobre la base de las consultas oficiosas celebradas sobre los proyectos de resolución A/C.2/32/L.104, L.105 y L.106. Al presentar el proyecto de resolución, el Vicepresidente lo revisó oralmente suprimiéndole la nota de pie de página indicada mediante un asterisco en el párrafo 2, que decía lo siguiente:

"La remuneración global del Director General sería de un nivel intermedio entre la de un Secretario General Adjunto y la del Secretario General. El Estatuto del Personal debería enmendarse en consecuencia."

9. En la misma sesión la Comisión convino asimismo en invertir el orden de los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.
10. En la misma sesión, los patrocinadores respectivos retiraron los proyectos de resolución A/C.2/32/L.104, L.105 y L.106 a la luz del consenso alcanzado en las consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/32/L.107.
11. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/32/L.107 en la forma en que fue enmendado (véase el párr. 15 infra).
12. En la misma sesión la Comisión convino en que la remuneración global del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sería de un nivel intermedio entre la de un Secretario General Adjunto y la del Secretario General y en que el Reglamento del Personal se enmendara en consecuencia.
13. Tras la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/32/L.107, formularon declaraciones los representantes de Finlandia (en nombre asimismo de Islandia, Noruega y Suecia), el Japón, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Unida del Camerún (en nombre del Grupo Africano), Jamaica (en nombre de los Estados que son miembros del Grupo de los 77), Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea), España, el Sudán, la India, Turquía, Canadá, Australia y Ghana.
14. En la misma sesión, el Comité decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Consejo Económico y Social sobre la racionalización de sus trabajos de conformidad con lo solicitado en la resolución 3341 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974 (A/32/3/Add.1 (Parte V)) (véase el párr. 16 infra).

RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISION

15. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Reestructuración de los sectores económico y social del
sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que estableció el Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas con el propósito de preparar propuestas detalladas de acción, con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General 3172 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973 y 3343 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando su deseo de continuar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas, respecto del cual la labor del Comité Ad Hoc constituye una valiosa contribución inicial,

1. Toma nota del informe del Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas 9/ y expresa su profundo agradecimiento al Presidente del Comité Ad Hoc por la excelente forma en que condujo su labor;

2. Decide que el párrafo 5 de la sección VIII de las recomendaciones que figuran en el capítulo III del informe del Comité Ad Hoc diga lo siguiente:

"5. La Asamblea General debería invitar al Secretario General a que, en estrecha consulta con los Estados Miembros, designara un Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, con la alta categoría que a juicio del Secretario General correspondiera a las funciones indicadas más adelante, que, actuando bajo la autoridad del Secretario General, le asistiera eficazmente en el desempeño de sus responsabilidades como más alto

9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/32/34).

funcionario administrativo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en los campos económico y social. En consecuencia, el Director General, bajo la dirección del Secretario General, estaría encargado de:

a) Asegurar la dirección eficaz de los diversos componentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional y en la coordinación general dentro del sistema a fin de que todo el sistema aplique un criterio multidisciplinario de los problemas del desarrollo;

b) Asegurar, en el marco de las Naciones Unidas, la coherencia, coordinación y gestión eficaces de todas las actividades en las esferas económica y social, financiadas con cargo al presupuesto ordinario o a recursos extrapresupuestarios 10/.

Además, el Secretario General podría encomendar al Director General otras tareas en esferas de responsabilidad relacionadas con el conjunto de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas. El Director General sería designado por el Secretario General por un período máximo de cuatro años. Se le deberían proporcionar el apoyo y los recursos necesarios.";

3. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité Ad Hoc, en la forma en que han sido enmendadas en el párrafo 2 supra y que figuran en el anexo a la presente resolución;

4. Invita al Secretario General a designar al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional lo antes posible, de preferencia en el primer trimestre de 1978;

5. Pide al Secretario General que aplique las recomendaciones que le incumben, que preste asistencia a los órganos, organizaciones y entidades involucradas en el proceso de reestructuración, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, dentro del marco de su competencia, en su 65.º período de sesiones;

6. Invita al Secretario General a presentar al Consejo Económico y Social, en su 64.º período de sesiones, un informe en el que indique en más detalle cómo se propone llevar a la práctica las conclusiones y recomendaciones que figuran en el anexo a esta resolución a la luz de las observaciones formuladas al respecto 11/, y a pedir asesoramiento, según sea necesario, sobre las cuestiones que aún requieren aclaración;

10/ Ello se aplica igualmente a todos los servicios y órganos de las Naciones Unidas, sin perjuicio de sus correspondientes esferas de competencia o atribuciones, tal como figuran en sus respectivos mandatos legislativos.

11/ Las observaciones formuladas en el Comité Ad Hoc, la continuación del 63.º período de sesiones del Consejo Económico y Social y el actual período de sesiones de la Asamblea General.

7. Pide a todos los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que apliquen esas recomendaciones en sus respectivas esferas de competencia y que presenten a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 65.º período de sesiones, informes sobre la marcha de los trabajos, incluso sobre los planes para la aplicación ulterior de esas recomendaciones;

8. Decide mantener en examen la aplicación de las mencionadas conclusiones y recomendaciones.

ANEXO

I. LA ASAMBLEA GENERAL

1. Debería incrementarse la eficacia de la Asamblea General en el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen en la Carta como órgano supremo del sistema de las Naciones Unidas en los sectores económico y social mediante la adopción de las siguientes medidas:

a) La Asamblea debería ejercer plenamente los poderes que se le confieren en la Carta para promover, entre otras cosas, soluciones en lo que respecta a los problemas internacionales de orden económico y social y a los problemas conexos, y a tal efecto funcionar como principal foro normativo y de armonización de medidas internacionales con respecto a esos problemas;

b) La Asamblea debería concentrar sus esfuerzos en el establecimiento de estrategias, políticas y prioridades globales para la totalidad del sistema en lo relativo a la cooperación internacional, incluidas las actividades operacionales en las esferas económica y social y sectores afines. De ser necesario, podría asignar a otros foros del sistema de las Naciones Unidas la tarea de negociar y presentar recomendaciones respecto de las medidas que hubieran de adoptarse en esferas concretas;

c) La Asamblea debería estudiar y evaluar los acontecimientos ocurridos en otros foros del sistema de las Naciones Unidas y formular directrices apropiadas para adoptar medidas ulteriores. Podría asimismo estudiar y evaluar los acontecimientos ocurridos en foros ajenos al sistema de las Naciones Unidas y dirigirles recomendaciones.

2. La Asamblea General debería promover el apoyo y la asistencia a los países en desarrollo, en el marco de las medidas convenidas por dichos países, con el fin de reforzar y ampliar la cooperación económica mutua de éstos.

3. La Asamblea General debería racionalizar sus métodos de trabajo y procedimientos en las esferas económica y social y, como primera medida, adoptar las siguientes disposiciones:

a) La Asamblea debería organizar su programa y asignar los temas de éste de modo que se lograra una distribución equilibrada y eficiente de los temas entre

las Comisiones Segunda y Tercera, teniendo debidamente en cuenta las respectivas funciones de éstas, la índole de los temas y las relaciones de fondo entre ellos, y la necesidad de examinar de manera de coordinada las cuestiones relacionadas con el desarrollo económico y social. Los Presidentes de las Comisiones Segunda y Tercera deberían celebrar consultas para ayudar a la Mesa de la Asamblea a tal efecto. También deberían adoptarse medidas para mejorar la coordinación entre las Comisiones Segunda y Tercera, por una parte, y la Quinta Comisión, por otra;

b) Las Comisiones Segunda y Tercera deberían aprovechar plenamente, dentro de sus respectivas esferas de competencia, la posibilidad de agrupar bajo un mismo epígrafe los temas conexos en cuanto al fondo, para su examen;

c) Las deliberaciones de la Segunda Comisión deberían referirse a temas o grupos de temas determinados en la forma indicada en el inciso b). Tales deliberaciones podrían celebrarse simultáneamente sobre más de un tema o grupo de temas y deberían referirse en lo posible a las propuestas presentadas en relación con esos temas. La Comisión debería fijar plazos para la presentación de tales propuestas. Estas disposiciones deberían adoptarse también en la medida en que fueran aplicables por la Tercera Comisión.

4. La documentación presentada por el Secretario General o en nombre de éste a las Comisiones Segunda y Tercera, así como a otros órganos de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, relativa a los temas del programa de esos órganos debería ser concisa y pragmática y estar en conformidad con las pertinentes directrices legislativas generales y particulares.

II. EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

1. En el ejercicio de sus funciones y facultades que se le confieren en la Carta y en el desempeño de la misión prevista en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en sus propias resoluciones, el Consejo, bajo la autoridad de la Asamblea General o en el desempeño de esa misión en la forma en que se la encomienda la Asamblea General, debería concentrarse en sus funciones:

a) Servir de foro central para el examen de las cuestiones económicas y sociales internacionales de carácter general o interdisciplinario, y la formulación de recomendaciones de política al respecto dirigidas a los Estados Miembros y a la totalidad del sistema de las Naciones Unidas;

b) Vigilar y evaluar la aplicación de las estrategias, políticas y prioridades globales establecidas por la Asamblea General en las esferas económica y social y en esferas conexas, y lograr la armonización y la aplicación operacional coherente e integrada de las decisiones y recomendaciones de política pertinentes dimanadas de conferencias de las Naciones Unidas y de otros foros del sistema de las Naciones Unidas, una vez aprobadas por la Asamblea General y/o por el Consejo Económico y Social;

c) Velar por la coordinación general de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y en esferas conexas, y, con ese fin, aplicar el orden de prioridad establecido por la Asamblea General para todo el sistema;

d) Realizar exámenes generales, en materia de política, de las actividades operacionales de todo el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de que estas actividades guarden equilibrio, sean compatibles y se realicen de conformidad con el orden de prioridad establecido para la totalidad del sistema.

2. Al desempeñar esas funciones, el Consejo Económico y Social debería tener en cuenta la importancia de ayudar en la preparación de la labor de la Asamblea General en el campo económico y social y en esferas conexas, de manera que la Asamblea pudiera atender oportuna y eficazmente las cuestiones de fondo que requiriesen examen. Esa labor de preparación debería incluir la formulación, para su examen por la Asamblea, de sugerencias relativas a la documentación de ésta y a la organización de los trabajos en las esferas económica y social, así como de recomendaciones para que la Asamblea adoptara medidas sobre las cuestiones de fondo.

3. El Consejo Económico y Social debería organizar su trabajo bienalmente y prever la celebración a lo largo del año, salvo cuando la Asamblea General estuviera reunida, de períodos de sesiones más breves, pero más frecuentes, dedicados a cuestiones concretas. Esos períodos de sesiones del Consejo deberían programarse con el fin, entre otros, de examinar las medidas que el sistema de las Naciones Unidas debiera adoptar en determinadas esferas, analizar los resultados de la labor técnica realizada por los órganos especializados y formular directrices para esa labor, examinar los presupuestos por programas y los planes a plazo medio del sistema de las Naciones Unidas, y recomendar directrices de política general para las actividades operacionales. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 infra, el Consejo debería determinar temas respecto de los cuales habría que celebrar esos períodos de sesiones.

4. Al formular su programa bienal de trabajo, el Consejo Económico y Social debería identificar los asuntos que exigieran consideración prioritaria, adoptar decisiones sobre el calendario y el programa de sus períodos de sesiones dedicados a temas concretos y determinar el modo en que deberían agruparse en un epígrafe para su examen, temas importantes de su programa que guardasen una relación de fondo entre sí. El Consejo podría adoptar disposiciones especiales para modificar su programa, incluida en particular, la convocación de períodos extraordinarios de sesiones, para estudiar los problemas que requiriesen atención internacional especial o urgente. Al formular su programa, el Consejo debería tener en cuenta la posibilidad de transmitir a la Asamblea, sin debate, algunos de los informes presentados a ésta por intermedio del Consejo.

5. En las fechas que decidieran sus miembros, el Consejo Económico y Social debería celebrar asimismo reuniones periódicas a nivel ministerial o a otro nivel suficientemente elevado, para examinar las cuestiones importantes relacionadas con la situación económica y social del mundo. Tales reuniones deberían ser objeto de una preparación cuidadosa y concentrarse en esfera de política importantes que justificasen una participación de alto nivel.

6. A la luz de lo anterior y para asegurar que los temas mencionados en el párrafo 3 supra sean examinados en la forma más eficaz e informada posible dentro del contexto general de las tareas indicadas en el párrafo 1, el Consejo Económico y Social debería asumir en la máxima medida posible la responsabilidad directa por el desempeño de las funciones de sus órganos subsidiarios; en consecuencia, estos órganos serían disueltos o sus mandatos serían redefinidos y/o reagrupados. A reserva de las disposiciones del párrafo 9 de la sección IV, las comisiones regionales deberían seguir en funciones.

7. Sobre la base de lo anterior, el Consejo debería adoptar las siguientes medidas a más tardar a fines de 1978 respecto de sus grupos de expertos y asesores, sus comités permanentes y las comisiones orgánicas. El Consejo debería dar alta prioridad a esa tarea cuando formule su programa de trabajo.

a) La disolución de los órganos de expertos y asesores del Consejo, a menos que el Consejo adopte medidas efectivas para renovar y redefinir sus mandatos y, cuando corresponda, para fijar plazos para la compleción de sus actividades;

b) La cabal simplificación, incluida la disolución, cuando convenga, de los comités intergubernamentales permanentes;

c) La redefinición y el reagrupamiento, sobre la base de sus relaciones sustantivas y metodológicas recíprocas, de las atribuciones de las comisiones orgánicas, o la asunción por el Consejo en circunstancias oportunas de la responsabilidad directa por su labor;

d) La asunción por el Consejo de la responsabilidad directa por la realización de la labor preparatoria para conferencias especiales convocadas por el propio Consejo y, en su caso, por la Asamblea General, sin perjuicio de los arreglos ya acordados respecto de conferencias que se encontrasen en preparación.

8. El Consejo Económico y Social debería abstenerse en la mayor medida posible de establecer nuevos órganos subsidiarios, y debería hacer lo posible por satisfacer la necesidad de nuevos órganos mediante la celebración de períodos de sesiones orientados temáticamente conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 supra. Por su parte, los órganos subsidiarios del Consejo deberían abstenerse de crear nuevos grupos subordinados para los períodos de sesiones o entre los períodos de sesiones sin el consentimiento previo del Consejo.

9. a) A la luz de los párrafos 6 y 7 supra, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que desearan participar en la labor del Consejo Económico y Social deberían ser puestos en condiciones de hacerlo en la mayor medida posible. Además, habría que examinar los medios de dar al Consejo Económico y Social un carácter plenamente representativo a/. Cuando el Consejo decidiera, en el

a/ Para las reservas y las declaraciones interpretativas respecto de esta formulación, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/32/34), anexo II.

contexto de las medidas previstas en el párrafo 7 supra, reagrupar el mandato de determinados órganos auxiliares, debería considerar también la posibilidad de que ese reagrupamiento fuera acompañado de un aumento del número de miembros del órgano o los órganos objeto de la reorganización;

b) El Consejo debería continuar invitando a los Estados no miembros a participar en sus deliberaciones sobre todo asunto de particular interés para ellos.

10. El Secretario General y los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían participar más activamente en las deliberaciones del Consejo Económico y Social y prestar plena asistencia al Consejo, de conformidad con las directrices legislativas generales y particulares pertinentes.

11. El Consejo Económico y Social debería examinar y mejorar sus relaciones consultivas con las organizaciones no gubernamentales, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. El Consejo debería también formular recomendaciones para la racionalización y armonización de las relaciones de consulta con las organizaciones no gubernamentales por parte de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su totalidad y en el marco de las conferencias mundiales especiales b/,

b/ Para las declaraciones interpretativas respecto de este párrafo, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/32/34), anexo II.

III. OTROS FOROS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NEGOCIACIONES, INCLUIDA LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO Y OTROS ORGANOS Y PROGRAMAS DE LAS NACIONES UNIDAS, LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS c/, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LAS CONFERENCIAS MUNDIALES ESPECIALES

1. Todos los órganos, programas y organismos especializados, **el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)**, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las conferencias mundiales especiales de las Naciones Unidas, deberían cooperar en todas las medidas que fuesen necesarias para el eficaz cumplimiento de las funciones que incumben a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y deberían aplicar plenamente y sin demora sus recomendaciones concretas de política de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y dentro de la esfera de competencia de sus estatutos respectivos.
2. En el cumplimiento de sus mandatos respectivos, todos los órganos, programas, organismos y conferencias mundiales especiales también deberían ajustarse al marco de política global establecido por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, teniendo plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.
3. Habida cuenta de la resolución 31/159 de la Asamblea General, deberían adoptarse, en consecuencia, medidas para que la UNCTAD, con los recursos disponibles, pudiera desempeñar eficazmente la función indicada en la resolución 90 (IV) de la UNCTAD como órgano de la Asamblea General con funciones de deliberación, negociación, examen y aplicación en la esfera del comercio internacional y en esferas conexas de la cooperación económica internacional, teniendo presente la necesidad de mantener una estrecha relación de colaboración con la Asamblea y de cooperar con el Consejo Económico y Social en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Carta.

IV. ESTRUCTURAS PARA LA COOPERACION REGIONAL E INTERREGIONAL

1. Debería permitirse a las comisiones regionales que desempeñaran plenamente su función, bajo la autoridad de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, como centros principales de desarrollo económico y social general para sus regiones respectivas dentro del sistema de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta las funciones de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas en esferas sectoriales concretas y la función coordinadora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en lo tocante a las actividades de cooperación técnica.
2. Teniendo en cuenta las necesidades y condiciones especiales de sus regiones respectivas, esas comisiones deberían ocuparse de la dirección de los esfuerzos conjuntos y tener a su cargo la coordinación y la cooperación a nivel regional. Podrán convocar reuniones periódicas, cuando sea necesario, con objeto de aumentar la coordinación de las actividades económicas y sociales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en sus regiones respectivas.

c/ El Comité ad hoc tiene entendido que las Naciones Unidas consideran al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) un organismo especializado de facto (véase, entre otros documentos, el acta E/SR.1973).

3. Las comisiones regionales deberían aportar insumos a los procesos de formulación de políticas mundiales de los órganos competentes de las Naciones Unidas y participar plenamente en la aplicación de las decisiones pertinentes de política que adoptaran esos órganos. Se las debería consultar con respecto a la definición de los objetivos que habría que incluir en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas en las esferas de interés para ellas, teniendo en cuenta las necesidades y condiciones especiales de sus regiones respectivas.
4. Con sujeción a la orientación proporcionada por los gobiernos interesados y sin perjuicio de su participación en los órganos regionales pertinentes, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían adoptar cuando antes medidas para lograr llegar a una definición común de las regiones y subregiones y a una ubicación idéntica de las oficinas regionales y subregionales.
5. Deberían robustecerse las relaciones entre las comisiones regionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Habría que establecer una cooperación estrecha con el PNUD y hacer los arreglos pertinentes para que las comisiones regionales pudieran participar activamente en las actividades operacionales realizadas a través del sistema de las Naciones Unidas, inclusive la preparación de programas entre países, según procediera, en sus regiones respectivas. Sin perjuicio de las necesidades y condiciones especiales de cada región, y teniendo en cuenta los planes y prioridades de los gobiernos interesados, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social deberían tomar medidas para que las comisiones regionales pudiera actuar a la brevedad como organismos de ejecución de proyectos intersectoriales, subregionales, regionales e interregionales y en las esferas que no correspondieran al campo de responsabilidades sectoriales de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas ni de los proyectos subregionales, regionales e interregionales.
6. Las comisiones regionales interesadas deberían ayudar a los países en desarrollo, a solicitar de los gobiernos interesados, a determinar proyectos y preparar programas para promover la cooperación entre esos países. Teniendo plenamente en cuenta las pertinentes decisiones de política de carácter mundial de los órganos competentes de las Naciones Unidas, las comisiones regionales deberían redoblar sus esfuerzos, con ayuda de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a solicitud de los gobiernos interesados, para reforzar y aumentar la cooperación económica entre los países en desarrollo en los planos subregional, regional e interregional.
7. Como medio para promover una cooperación interregional más eficaz las comisiones regionales deberían reforzar y, cuando procediera, ampliar los arreglos existentes para un intercambio continuo de información y experiencia entre ellas. Esos arreglos podrían incluir la celebración de reuniones periódicas entre secretarías, utilizando para ese fin los mecanismos existentes, en la medida de lo posible.
8. Para permitirles desempeñar de manera eficaz las funciones indicadas en los párrafos precedentes, debería delegarse la autoridad necesaria en las comisiones regionales y, a los mismos efectos, deberían preverse asignaciones presupuestarias y financieras suficientes para sus actividades.
9. Teniendo en cuenta las necesidades y condiciones especiales de sus regiones respectivas, así como los objetivos consignados más arriba, las comisiones regionales deberían racionalizar sus estructuras, entre otras cosas, mediante una simplificación de su mecanismo subsidiario.

V. ACTIVIDADES OPERACIONALES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Las medidas de reestructuración relativas a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo deberían servir para promover el logro de los objetivos siguientes:

a) Un aumento efectivo de la corriente de recursos para esas actividades que tuviera carácter previsible, permanente y seguro;

b) La asistencia proporcionada debería ajustarse a los objetivos y prioridades nacionales de los países receptores;

c) La orientación de esas actividades y la asignación de los recursos disponibles de modo que esas actividades reflejasen plenamente las estrategias, políticas y prioridades generales de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social;

d) Una eficiencia óptima y la reducción de los gastos administrativos, con el consiguiente aumento de la proporción de los recursos disponibles para atender las necesidades concretas de asistencia de los países receptores.

2. Al efectuar el examen general de la política de las actividades operacionales de desarrollo, según se prevé en el inciso d) del párrafo 1 de la sección II, el Consejo Económico y Social debería inspirarse en los objetivos esbozados en el párrafo 1.

3. Teniendo en cuenta esos objetivos y como primera etapa, correspondiendo a la Asamblea General determinar las etapas futuras, deberían adoptarse gradualmente las medidas de integración descritas en los párrafos siguientes, bajo la autoridad del Secretario General en su caso, respecto de los programas de las Naciones Unidas y Fondos para el desarrollo existentes que se financian con recursos extra-presupuestarios. La ejecución de estas medidas debería realizarse bajo la orientación de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, especialmente teniendo en cuenta que, en primer lugar, una importante premisa de dicha integración es que fomente considerablemente la aportación de mayores contribuciones voluntarias para las actividades operacionales de desarrollo y, en segundo lugar, que debería llevarse a cabo teniendo debidamente en cuenta los niveles actuales de dichas contribuciones voluntarias. Los recursos, metas y objetivos de cada programa, tal como se reflejan en los programas y fondos existentes, deberían seguir estando claramente definidos.

4. Sin perjuicio de otras disposiciones destinadas a movilizar fondos adicionales para programas determinados por otros medios o de otras fuentes, y siempre que se adopten disposiciones para destinar contribuciones a programas concretos, sólo debería celebrarse una conferencia de las Naciones Unidas de promesas de contribuciones para todas las actividades operacionales de desarrollo. En el proceso de preparación de la conferencia de promesas de contribuciones, la Secretaría debería facilitar información a los gobiernos respecto de las contribuciones aportadas anteriormente (y en la actualidad) por los gobiernos y otras fuentes para los distintos programas.

5. Deberían adoptarse medidas encaminadas a lograr la mayor uniformidad posible de los procedimientos administrativos, financieros, presupuestarios, de personal y de planificación (incluido el establecimiento de un sistema único de adquisiciones,

ciclos armonizados de presupuestos y programas, un sistema unificado de personal y un solo sistema de contratación y capacitación).

6. En cada país se debería aumentar la coherencia de la acción y lograr una plena integración, de conformidad con los objetivos y el orden de prioridad del gobierno interesado, de los distintos insumos sectoriales del sistema de las Naciones Unidas. Debería utilizarse el proceso de programación por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo d/ como marco de referencia para las actividades operacionales realizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y financiadas con sus propios recursos.

7. La responsabilidad general y la coordinación de las actividades operacionales de desarrollo que se llevasen a cabo en cada país deberían encomendarse, en nombre del sistema de las Naciones Unidas, a un solo funcionario que se designaría, teniendo en cuenta los sectores de interés particular para los países de asignación, en consulta con el gobierno interesado y con su consentimiento, y que ejercería una labor de dirección y daría, en el ámbito nacional, una dimensión multidisciplinaria a los programas de asistencia para el desarrollo sectorial. Dichas funciones deberían llevarse a cabo de conformidad con el orden de prioridades establecido por las autoridades nacionales competentes y con la asistencia, cuando fuera necesario, de grupos de asesoramiento interinstitucionales. Teniendo en cuenta las necesidades de los distintos países, deberían adoptarse medidas encaminadas a unificar las oficinas de las distintas organizaciones de las Naciones Unidas en los países.

8. En el contexto de lo antedicho, la Asamblea General debería considerar el establecimiento de un solo órgano rector para la gestión y el control, en el plano intergubernamental, de las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo e/. Este organismo reemplazaría a los órganos rectores existentes. Su composición debería garantizar una representación amplia, equitativa y equilibrada.

9. Deberían adoptarse medidas para asegurar una representación adecuada de los países en desarrollo en la gestión ejecutiva y otros planos normativos centrales de las estructuras de secretaría en la esfera de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas.

d/ Véanse los párrafos 1 a 5 del anexo de la resolución 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970.

e/ Se conviene en excluir al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Mundial de Alimentos.

VI. PLANIFICACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION Y EVALUACION

Para aumentar la eficacia de los procedimientos de planificación, programación, presupuestación y evaluación en el sistema de las Naciones Unidas:

1. Los órganos intergubernamentales competentes encargados de la programación y la presupuestación deberían establecer criterios temáticos para que las dependencias interesadas de la Secretaría aplicaran las prioridades generales fijadas por la Asamblea General;

2. El Comité del Programa y de la Coordinación debería desempeñar la totalidad de sus funciones, de acuerdo con sus atribuciones, como principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación. En el desempeño de esas funciones, debería también ayudar al Consejo y la Asamblea en la supervisión, el examen y, cuando procediera, la evaluación de las actividades de las Naciones Unidas, sobre todo aquellas que tienen consecuencias para todo el sistema. Además, el Comité debería considerar y formular recomendaciones sobre el establecimiento y la armonización de planes y programas de mediano plazo, incluidos los conceptos en que éstos se basaran;

3. Además, el Comité, habida cuenta de la perspectiva esbozada anteriormente, debería formular recomendaciones respecto de las prioridades relativas de los programas de las Naciones Unidas para que las examinaran el Consejo y la Asamblea; a este respecto, los órganos de expertos y órganos intergubernamentales subsidiarios deberían abstenerse de hacer recomendaciones respecto de las prioridades relativas de los principales programas y deberían en cambio proponer, por conducto del Comité, las prioridades relativas que habría que asignar a los diversos subprogramas dentro de sus respectivas esferas de competencia;

4. El Comité del Programa y de la Coordinación debería introducir las mejoras ulteriores en su programa y métodos de trabajo que facilitarían el desempeño pleno de las funciones indicadas. A la luz de la experiencia, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social deberían mantener en examen permanente las atribuciones del Comité;

5. Deberían tomarse medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de evaluación interna respecto de la ejecución de los programas. También deberían elaborarse métodos adecuados para ayudar a los órganos intergubernamentales competentes, con la asistencia, cuando fuera necesaria, de la Dependencia Común de Inspección, en el desempeño de sus funciones de evaluación externa;

6. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían redoblar sus esfuerzos para lograr una presentación armonizada de los presupuestos y una metodología común para la clasificación de los programas y la descripción de su contenido. Dichas organizaciones deberían sincronizar sus ciclos de presupuestación por programas y suministrar información completa y compatible acerca de los recursos extra-presupuestarios en sus presupuestos por programas;

7. Esas organizaciones deberían idear sin más demora soluciones para los problemas de sincronización y los problemas técnicos que obstaculizaran la aplicación efectiva de los procedimientos existentes de consulta previa sobre los programas de trabajo, a fin de que los órganos rectores competentes pudieran tomar plenamente en consideración los resultados de aquéllas antes de la aprobación de dichos programas.

En el mismo contexto, deberían tomarse disposiciones energéticas para la programación conjunta en las esferas de programas conexas;

8. Esas organizaciones deberían intensificar su labor en lo tocante a la elaboración de planes de mediano plazo, incluidos los problemas de metodología, procedimientos y armonización de los ciclos de los planes. Asimismo, deberían aplicar los procedimientos de consulta previa a esos planes, con miras a lograr un mayor grado de planificación conjunta en esferas de interés común y llegar por último a una planificación de mediano plazo que abarcara todo el sistema;

9. Deberían tomarse medidas para facilitar la representación de los Estados miembros del Comité del Programa y de la Coordinación a un alto nivel de especialización y asegurar la continuidad de esa representación. A tal efecto, y con sujeción al examen previsto en el párrafo 9 de la resolución 31/93 de la Asamblea General, las Naciones Unidas deberían seguir sufragando los gastos de viaje y dietas de un representante de cada Estado miembro del Comité;

10. En el desempeño de sus funciones, definidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto debería regirse por las prioridades de la Asamblea General, y, especialmente, del Consejo Económico y Social. Con objeto de lograr una representación más equitativa de los intereses de los países en desarrollo, debería aumentarse el número de miembros de la Comisión Consultiva, como mínimo a 16;

11. Debería existir una estrecha cooperación entre el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y ambos órganos deberían celebrar reuniones conjuntas cuando fuera necesario. Los dos órganos deberían organizar sus respectivos programas de trabajo de modo de facilitar el desempeño de las tareas enunciadas anteriormente; con el mismo fin, el Secretario General debería introducir los cambios necesarios en el ciclo de preparación de la documentación pertinente y velar en general por que la Secretaría adoptara los procedimientos indicados anteriormente.

12. Los órganos intergubernamentales deberían aplicar las normas existentes en cuanto a la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas de las propuestas que se les presenten. En la medida de lo posible, debería disponerse de una exposición por escrito de las consecuencias para el presupuesto por programas durante el examen de las propuestas y normalmente en un plazo no menor de 24 horas antes de la aprobación de las propuestas de que se trate. En esas exposiciones se indicarían, según proceda, los programas conexos no incluidos en el plan de mediano plazo correspondiente, el aumento porcentual de los gastos de las dependencias de la Secretaría interesadas y los recursos que podrían liberarse de los componentes del programa que hayan quedado anticuados o perdido eficacia o cuya utilidad haya pasado a ser secundaria. Cuando en un período de sesiones se hayan presentado dos o más exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas, el Secretario General presentará, al concluir ese período de sesiones, un resumen de dichas exposiciones que incluyan cifras totales.

VII. COORDINACION ENTRE ORGANISMOS

1. La coordinación entre organismos a nivel intergubernamental debería estar regida por directrices, normas y órdenes de prioridad en materia de política establecidos por la Asamblea General y, en virtud de su autoridad, por el Consejo Económico y Social en ejercicio de las funciones generales indicadas en las secciones I y II.

2. A nivel de secretaría, la coordinación entre organismos debería tener por finalidad asistir eficazmente en la labor preparatoria de las decisiones intergubernamentales, en la aplicación de dichas decisiones y en su conversión en actividades de programas mutuamente complementarios o mixtos. Con este objeto debería integrar en un todo coherente la experiencia y los aportes pertinentes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Debería constituir también un elemento intrínseco del apoyo técnico que se prestase a los órganos intergubernamentales preocupados por el desempeño de sus funciones normativas, así como ser parte integrante de las disposiciones intersecretariales en materia de ejecución de políticas y programas.

3. Sobre la base de lo que precede, la coordinación entre organismos a nivel de secretaría debería concentrarse en las siguientes tareas:

a) Preparar, en cumplimiento de las pertinentes directrices legislativas generales y particulares, recomendaciones concisas y orientadas a la acción para que las examinasen los órganos intergubernamentales correspondientes;

b) Concertar de manera eficaz la aplicación, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección III, de las directrices, normas y órdenes de prioridad en materia de política de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social por los órganos, programas y organismos interesados de las Naciones Unidas;

c) Desarrollar la planificación y programación cooperativa y, siempre que fuese posible, conjunta, así como la ejecución coordinada de actividades de programa acordadas a nivel intergubernamental.

4. La coordinación entre organismos a nivel de secretaría debería proseguirse respetando plenamente la competencia, cuando correspondiese, de las comisiones regionales, según se indica en la sección IV. Sobre el terreno, dicha coordinación debería llevarse a cabo de conformidad con los objetivos y el orden de prioridad del gobierno interesado y debería afianzar las disposiciones de coordinación locales adoptadas por dicho gobierno.

5. El mecanismo de coordinación entre organismos a nivel de secretaría debería centrarse en el Comité Administrativo de Coordinación bajo la dirección del Secretario General. Con la orientación y la supervisión del Consejo Económico y Social, dicho mecanismo debería simplificarse y reducirse al mínimo; salvo en los casos en que el cumplimiento de funciones continuas exigiese un mecanismo permanente, debería recurrirse en grado máximo a disposiciones flexibles destinadas a atender en cada caso los requisitos concretos de los órganos intergubernamentales interesados y vinculadas a los procesos de formulación de normas y programación de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Habida cuenta de estas consideraciones, deberían adoptarse medidas con objeto de fusionar

la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, la Junta Consultiva Mixta y el Comité Asesor de la ONUDI con el Comité Administrativo de Coordinación, que debería asumir sus respectivas funciones.

6. Deberían ajustarse el programa, el funcionamiento y los sistemas de presentación de informes del Comité Administrativo de Coordinación para que respondiesen plenamente y sin demora a las preocupaciones prioritarias, los requisitos concretos y el programa de trabajo de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Deberían reorganizarse los planes de presentación de informes del Comité Administrativo de Coordinación para que se ajustasen al calendario de reuniones de los órganos intergubernamentales interesados. Bajo la autoridad del Secretario General, los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales deberían estar facultados para participar plena y eficazmente en la labor del Comité Administrativo de Coordinación en asuntos que interesaran a sus respectivas comisiones.

7. Deberían adoptarse disposiciones para mejorar la comunicación entre el Comité Administrativo de Coordinación y los órganos intergubernamentales interesados, en particular facilitando a esos órganos, en asuntos que fuesen de su interés, un mayor acceso a los resultados de los debates pertinentes del Comité Administrativo de Coordinación. De ser necesario, deberían elaborarse procedimientos mutuamente convenientes para que el Presidente o el representante designado de cualquiera de esos órganos estuviese asociado de manera adecuada a los debates del Comité Administrativo de Coordinación que fuesen de interés particular para ese órgano.

8. El examen que el Consejo Económico y Social realiza de los acuerdos de relaciones entre las Naciones Unidas y los organismos especializados debería regirse, entre otras cosas, por la necesidad de lograr que los organismos apliquen plenamente y sin demora, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y dentro de la esfera de competencia de sus estatutos respectivos, las recomendaciones formuladas por la Asamblea General y el Consejo para la coordinación de sus políticas y actividades.

9. Las facultades conferidas a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta deberían ser plenamente ejercidas para lograr una coordinación que abarcase todo el sistema, particularmente en el marco del establecimiento de un orden de prioridad general en relación con las cuestiones administrativas y presupuestarias de aplicación amplia. El Consejo Económico y Social, el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deberían elaborar disposiciones adecuadas para ayudar a la Asamblea General a este respecto.

VIII. SERVICIOS DE APOYO DE LA SECRETARIA

Las recomendaciones que figuran en esta sección representan directrices, cuya aplicación detallada incumbiría al Secretario General en el ejercicio de sus facultades en virtud de la Carta.

1. Debería reestructurarse la Secretaría de las Naciones Unidas en los sectores económico y social para cumplir eficazmente con los requisitos y las directrices de política de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y, en el contexto de los fines establecidos en los párrafos 3 y 4 del Artículo 1, así como de las disposiciones de los Artículos 100 y 101 de la Carta, para tener plenamente en cuenta en particular las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo.

2. En apoyo de los órganos intergubernamentales pertinentes, la Secretaría de las Naciones Unidas debería concentrarse en las siguientes funciones:

a) La investigación y el análisis de carácter interdisciplinario, recurriendo, según fuese necesario, a todos los sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas. Sobre la base de la disposición legislativa correspondiente, esta función incluye:

- i) Preparar, periódicamente, proyecciones y estudios económicos y sociales de alcance mundial, para asistir a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en el desempeño de sus funciones, tal como se indica en las secciones i) y ii);
- ii) Efectuar análisis y síntesis intersectoriales en profundidad de las cuestiones de desarrollo, en estrecha colaboración con los elementos del sistema de las Naciones Unidas dedicados a una labor similar, y teniendo en cuenta el trabajo pertinente que se realiza en los diversos componentes sectoriales del sistema de las Naciones Unidas, y formular recomendaciones concisas y orientadas a la acción sobre esas cuestiones, de conformidad con las necesidades de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, para su examen por esos órganos;
- iii) Definir y señalar a la atención de los gobiernos los nuevos problemas económicos y sociales de interés internacional;

En consecuencia, esta función comprendería, entre otras cosas, la prestación de servicios de apoyo técnico a la labor del Comité de Planificación del Desarrollo;

b) El análisis intersectorial de programas y planes en los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas con miras a movilizar e integrar, en las etapas de planificación y programación, las aportaciones y los conocimientos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para las siguientes tareas:

- i) Concertar de modo eficaz la aplicación de las orientaciones, directrices y órdenes de prioridad en materia de política de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;
- ii) Desarrollar la planificación cooperativa y, en lo posible, conjunta, de las actividades de programa decididas a nivel intergubernamental, con miras a preparar a la mayor brevedad posible un plan único a plazo medio para la totalidad del sistema de las Naciones Unidas;

/...

En consecuencia, esta función abarcaría, entre otras cosas, la prestación de servicios de apoyo técnico a la correspondiente labor del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación;

c) El apoyo sustantivo a las actividades de cooperación técnica en los sectores económico y social de las que no se ocupan otros órganos, programas u organismos especializados de las Naciones Unidas. Esta función consiste, entre otras cosas, en facilitar conocimientos técnicos para la formulación, aplicación y evaluación de programas por países y programas comunes a varios países, y de proyectos concretos; prestar asesoramiento directo a los gobiernos; elaborar material de formación y respaldar a las instituciones de capacitación;

d) La gestión de las actividades de cooperación técnica realizadas por las Naciones Unidas en relación con:

- i) Los proyectos del programa ordinario de asistencia técnica;
- ii) Los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en los que las Naciones Unidas actúan como organismo de ejecución;
- iii) Los proyectos financiados por contribuciones voluntarias de los gobiernos y otros donantes ajenos al sistema, incluidos los fondos en fideicomiso;

e) La prestación de servicios técnicos de secretaría integrados al Comité del Programa y de la Coordinación, al Consejo Económico y Social, a la Asamblea General, a las conferencias especiales, y al mecanismo de coordinación intersecretarial; esta función consiste en organizar y coordinar la prestación de servicios de apoyo técnico, especialmente de documentación, por las dependencias competentes de la Secretaría, según las necesidades de los órganos mencionados; asegurar que las dependencias técnicas pertinentes estén informadas de los acontecimientos de interés en la labor de dichos órganos, incluidas las resoluciones y decisiones que éstos aprueben, y asegurar que esos órganos sean informados de las medidas adoptadas en atención a sus decisiones por las correspondientes dependencias de la Secretaría;

f) Sin perjuicio de la función definida en el inciso a) supra, y en respuesta a las directrices emanadas de los órganos intergubernamentales pertinentes, la investigación, incluida la reunión de los datos pertinentes y el análisis que se realice en los sectores económicos y sociales que no corresponden a la competencia de otros órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas.

3. Dada la relación sustantiva y metodológica particularmente estrecha que existe entre ellas, las funciones que se definen en los incisos a) y b) del párrafo 2 deberían agruparse de conformidad con un programa de ejecución gradual. De la misma manera, las funciones que se definen en los incisos c) y d) del párrafo 2 deberían también agruparse en una entidad orgánica independiente de conformidad con un programa de ejecución gradual. La función definida en el inciso e) del párrafo 2 debería tratarse como una función diferente de una entidad orgánica independiente. El Secretario General debería asignar las funciones del inciso f) a los grupos de funciones definidas en los incisos a) y b) o c) y d) respectivamente sobre la base de las relaciones sustantivas, prácticas y metodológicas implícitas y considerando la posibilidad de asignar los elementos pertinentes a las comisiones regionales.

/...

4. El agrupamiento de las funciones que se indican en el párrafo 3 debería ir acompañado de una racionalización y modernización total de la capacidad de las dependencias orgánicas consideradas, incluida la redistribución, según las necesidades, de sus recursos de personal.

5. La Asamblea General debería invitar al Secretario General a que, en estrecha consulta con los Estados Miembros, designara un Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, con la alta categoría que a juicio del Secretario General correspondiera a las funciones indicadas más adelante, que, actuando bajo la autoridad del Secretario General, le asistiera eficazmente en el desempeño de sus responsabilidades como más alto funcionario administrativo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en los campos económico y social. En consecuencia, el Director General, bajo la dirección del Secretario General, estaría encargado de:

a) Asegurar la dirección eficaz de los diversos componentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional y en la coordinación general dentro del sistema a fin de que todo el sistema aplique un criterio multidisciplinario de los problemas del desarrollo;

b) Asegurar, en el marco de las Naciones Unidas, la coherencia, coordinación y gestión eficaces de todas las actividades en las esferas económica y social, financiadas con cargo al presupuesto ordinario o a recursos extrapresupuestarios f/.

Además, el Secretario General podría encomendar al Director General otras tareas en esferas de responsabilidad relacionadas con el conjunto de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas. El Director General sería designado por el Secretario General por un período máximo de cuatro años. Se le deberían proporcionar el apoyo y los recursos necesarios.

16. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

La Asamblea General toma nota del informe del Consejo Económico y Social sobre la racionalización de sus trabajos 12/ solicitado en la resolución 3341 (XXIX) de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1974.

f/ Ello se aplica igualmente a todos los servicios y órganos dentro de las Naciones Unidas, sin perjuicio de sus correspondientes esferas de competencia o atribuciones tal como figuran en sus respectivos mandatos legislativos.

12/ Se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3A (A/32/3/Add.1), parte V.